

26 JUN 2025

5.7

Tómese a la Comisión (cs) de
Igualdad Sustantiva y Política
Puntos Constitucionales y de

NÚMERO _____

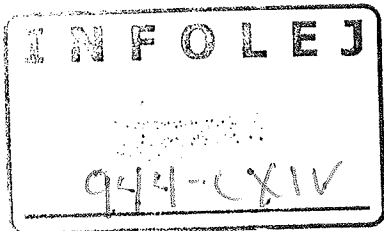
DEPENDENCIA _____



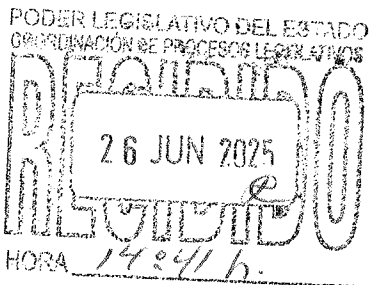
GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



-2007



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE:**

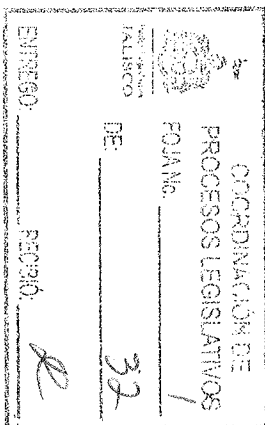
Quienes suscriben, las diputadas Tonantzin Elusay Cárdenas Méndez, María Candelaria Ochoa Ávalos, Itzul Barrera Rodríguez, Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 26 párrafo 1 fracción XI, 27 párrafo 1, fracción I, 133 párrafo 1, 135 párrafo 1 fracción I, 137 párrafo 1 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someten a consideración de esta Asamblea la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan, derogan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco; el Código Civil del Estado de Jalisco; y, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, en materia de violencia vicaria, al tenor de la siguiente:**

Exposición de Motivos

I. Introducción

La violencia vicaria es una forma de violencia aplicada contra las mujeres y que implica el hacer uso de hijas, hijos o personas cercanas a la víctima como herramientas de manipulación y daño, con el fin de controlar, castigar o ejercer poder sobre la madre.¹ Esta violencia es ejercida principalmente, aunque no únicamente, por exparejas. Resulta ser una manifestación de las relaciones desiguales de poder, donde el agresor busca afectar a la víctima de manera

¹ Porter, M., & López-Angulo, Y. (2022). "Violencia vicaria en el contexto de la violencia de género: Un estudio descriptivo en Iberoamérica". *CienciaAmérica*, 11(1).





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

indirecta, pero profundamente destructiva. A través de esta forma de violencia, el agresor ejerce control sobre las relaciones familiares, la salud emocional, las posesiones materiales y el bienestar de las mujeres, además de impactar severamente en el desarrollo y estabilidad de sus hijas e hijos.²

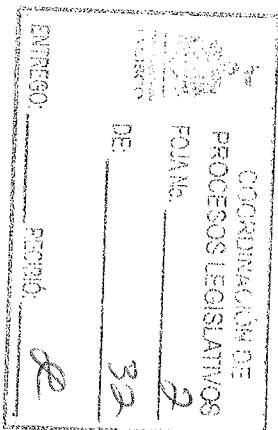
La violencia vicaria es un problema creciente en Jalisco. Afecta de manera directa tanto a las mujeres como a sus hijos e hijas, y en ocasiones se utiliza también como medio indirecto de agresión a éstos, el maltrato a sus mascotas³, sabiendo que representan compañía y sostén emocional. De este modo, las personas violentadas se ven envueltas en dinámicas de manipulación y abuso que impactan gravemente en su bienestar y desarrollo; convirtiéndolas en parte de las dinámicas de violencia y, a su vez, en víctimas indirectas de esta violencia. Es así como la violencia vicaria no solo constituye una agresión emocional y psicológica hacia la madre, sino que también puede tener consecuencias traumáticas para las y los menores, quienes son utilizados como herramientas de control y coacción.

Para poner en perspectiva la dimensión de este problema podemos analizar lo trascendente que es este asunto en la vida de centenares de familias mexicanas, a través de las estadísticas de la *Colectiva de Amorasas Madres Contra la Violencia Vicaria*. Esta información refleja que en México, durante el año 2021, **más del 86% de las madres sufrió violencia vicaria en algún momento de su vida**. Así mismo, la activista y experta Sonia Vaccaro señaló que por cada mujer que denuncia esta violencia, **hay tres que no lo hacen**.⁴ Situación que complejiza la visibilización y tipificación de los diversos casos y por ende la tarea de legislar al respecto.

² Amnistía Internacional (2024). "¿Qué es la violencia vicaria?". Blog de Amnistía Internacional España. Disponible en: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/que-es-la-violencia-vicaria/>

³ Que para fines de esta iniciativa serán denominados *seres sintientes*.

⁴ Rodríguez, Altana E. (2023, 29 de noviembre). "Por cada mujer que denuncia sufrir violencia vicaria, hay tres que no lo hacen": Sonia Vaccaro. Somos el medio. Recuperado de : <https://www.somoselmedio.com/por-cada-mujer-que-denuncia-sufrir-violencia-vicaria-hay-tres-que-no-lo-hac-en-sonia-vaccaro>





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

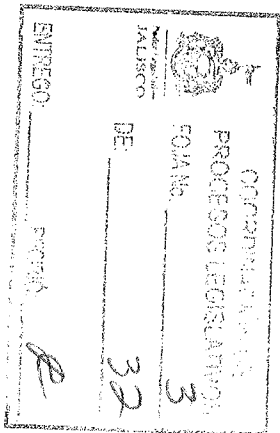
NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Este tipo de violencia refuerza los patrones de dependencia y desprotección, al mismo tiempo que perpetúa la violencia de género y el abuso de poder, generalmente por parte de los hombres, en las relaciones familiares. A nivel estatal, las organizaciones que trabajan en defensa de las mujeres han documentado numerosos casos de violencia vicaria donde los agresores retienen, ocultan o amenazan con dañar a las hijas e hijos de la víctima, utilizando estas acciones para ejercer presión y prolongar el sufrimiento emocional de las mujeres.

Este tipo de prácticas tiene efectos devastadores en la salud mental de las víctimas y de sus hijas e hijos, quienes crecen en un ambiente marcado por el miedo y el control. Además, el diagnóstico del **Frente Nacional Contra la Violencia Vicaria (FNCVV)** revela que en Jalisco los agresores suelen tener acceso a redes de influencias que les permiten manipular o interferir en los procesos judiciales, obstaculizando el acceso a la justicia y reforzando la revictimización de las mujeres.

De manera reiterada, las colectivas de mujeres y madres que sostienen esta lucha por sus derechos y los de sus hijas e hijos a una vida libre de violencia, han manifestado la necesidad de que se apruebe para el estado una legislación efectiva en materia de violencia vicaria. En el marco del 8 de marzo de 2024, en conmemoración del Día Internacional de las Mujeres, la colectiva *Madre yo sí te creo* –que reúne a una centena de participantes–, impulsó la recaudación de 11 mil firmas ciudadanas en el área metropolitana de Guadalajara para impulsar la aprobación de dicha Ley.

Asimismo, desde la colectiva se manifestó la intención de ampliar este ejercicio y de buscar apoyo en otros municipios del estado. Lo que dio muestra de una problemática en expansión ya que “entre 2020 y agosto de 2023 se han abierto cinco carpetas de investigación por este delito. Las denuncias fueron





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

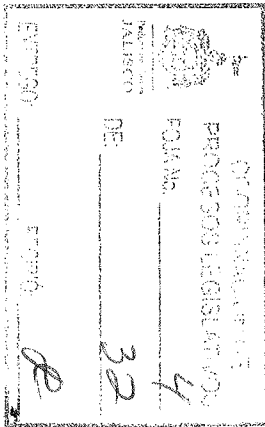
NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

presentadas en los municipios de Villa Hidalgo, Autlán de Navarro, Ojuelos de Jalisco y Lagos de Moreno”, que son ciudades al interior de la entidad y donde ninguna de las denuncias se hallaban judicializadas.⁵

Las madres miembros de la colectiva antes mencionada reconocen la necesidad de que se legisle y la necesidad de que se complemente con “protocolos y reglamentos de actuación, así como de capacitaciones para el funcionariado encargado de sancionar esta forma de violencia dentro de las instancias de procuración de justicia, investigación y atención, especialmente, dentro de las fiscalías y ministerios públicos del Centro de Justicia para las Mujeres”.⁶ Con el propósito de asegurar a las víctimas una atención especializada e integral desde el momento de presentar la denuncia.

De modo que, legislar sobre este tema no se trata únicamente de atender la violencia contra las mujeres, sino que también involucra a la violencia contra las infancias y el prever lo necesario para su protección ante situaciones de violencia intrafamiliar. Esto debe ser visible para que el problema social que actualmente representa la violencia vicaria se considere legalmente y se atienda de modo integral desde todos los códigos estatales y las correspondientes políticas y programas públicos.

Por todo lo anterior, teniendo en cuenta la situación hasta aquí descrita, se propone esta reforma con el fin de proteger integralmente a las víctimas de violencia vicaria en el estado de Jalisco, asegurando que la legislación en materia civil y penal cumpla con los estándares establecidos en la Ley General



⁵ Souza, D. (2024). Frente a la “vergonzosa espera”, mujeres y colectivas recaban firmas para impulsar la aprobación de la #LeyVicaria en Jalisco. Recuperado de: <https://www.zonadocs.mx/2024/03/11/frente-a-la-vergonzosa-espera-mujeres-y-colectivas-recaban-firmas-para-impulsar-la-aprobacion-de-la-leyvicaria-en-jalisco/>

⁶ Souza, D. (2024). Frente a la “vergonzosa espera”, mujeres y colectivas recaban firmas para impulsar la aprobación de la #LeyVicaria en Jalisco. Recuperado de: <https://www.zonadocs.mx/2024/03/11/frente-a-la-vergonzosa-espera-mujeres-y-colectivas-recaban-firmas-para-impulsar-la-aprobacion-de-la-leyvicaria-en-jalisco/>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

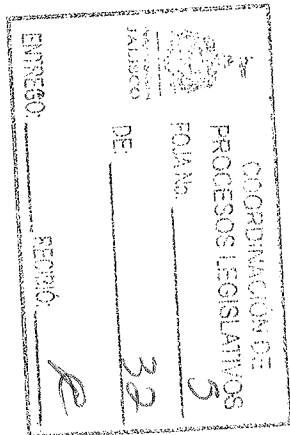
de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia y responda, de manera adecuada, a la realidad y las reivindicaciones de miles de mujeres que sufren esta forma de violencia. La omisión de la legislatura anterior no puede ser causal perpetua de la no-garantía de ejercicio de derechos por parte de miles de familias jaliscienses.

II. Contexto público

El 17 de enero de 2024, el Congreso de la Unión reconoció esta forma de violencia en la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, bajo el término "**violencia a través de interpósita persona**". Esto representa un gran avance en la legislación federal, dado que permite visibilizar y abordar esta forma de violencia de manera específica, estableciendo parámetros claros para la protección de las víctimas y para la intervención de las instituciones de justicia en los diferentes estados. Sin embargo, aún falta integrar las conductas constitutivas de la violencia vicaria en el marco de **violencia contra las mujeres**. En consecuencia, el reconocimiento legal de este tipo de violencia en la Ley General plantea nuevos retos y responsabilidades para los gobiernos estatales; entre estas responsabilidades se encuentra tipificar la violencia vicaria como delito autónomo, la contemplación de sus alcances, el aseguramiento de medidas de protección para las víctimas y la adecuada sanción de los agresores.

Como hemos apuntado, en Jalisco la violencia vicaria es una problemática grave y urgente. Las estadísticas muestran que el estado ocupa el primer lugar en denuncias de violencia vicaria en México, representando el **21% de las denuncias nacionales** por este tipo de violencia.⁷

⁷ Páez, L. (2022, 15 de agosto). "Jalisco primer lugar en denuncias por violencia vicaria": Frente Nacional Contra la Violencia Vicaria. *ZonaDocs*. Recuperado de <https://www.zonadocs.mx/2022/08/15/jalisco-primero-lugar-en-denuncias-por-violencia-vicaria-> 5





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

En junio de 2024, el Congreso de Jalisco aprobó una reforma relativa a la violencia vicaria tras un prolongado proceso de demandas por parte de colectivas y activistas en favor de los derechos de las mujeres. Esta aprobación tuvo lugar seis días después de que activistas realizaran una huelga de hambre, coincidiendo con el fin del proceso electoral, lo cual ha sido interpretado como un factor que motivó finalmente a las y los legisladores a actuar al respecto.

Dicha reforma incluyó la violencia vicaria dentro de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en Jalisco; sin embargo, en esta legislación aún identificamos importantes limitaciones, ya que no se tipificó como un delito autónomo y no se especificó de manera explícita que la violencia vicaria es una agresión dirigida exclusivamente contra mujeres. Esta omisión abre la posibilidad de que hombres violentadores de mujeres puedan intentar utilizar la legislación vigente y sus alcances interpretativos en contra de sus exparejas, distorsionando -y contraviniendo- su propósito original.

Con esta reforma, el Congreso del Estado de Jalisco cumplió **parcialmente** con las disposiciones establecidas en la legislación general, dejando “cuentas pendientes” en términos de homologación y acceso a la justicia. En ausencia de una contrarreforma que contemple estas consideraciones, muchas mujeres víctimas, así como sus respectivas hijas e hijos, podrían seguir marginadas del acceso a la justicia adecuada frente a la violencia vicaria en el estado.

ENTREGA: _____	
FECHA: _____	
FOLIO: _____	
DE: _____	
32	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	

III. Referencias conceptuales y estado legislativo de otros casos a nivel internacional

Como referencia, es importante destacar que España es de los países pioneros
frente-nacio nal-contrala-violencia-vicaria/



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

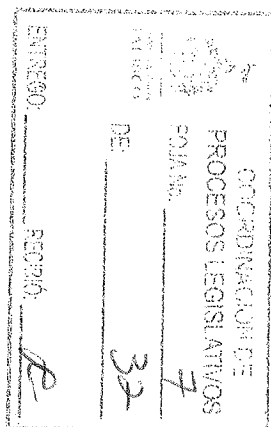
DEPENDENCIA _____

en el reconocimiento de la violencia vicaria, estando presente en la legislación española desde 2015, cuando la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género incluyó a los hijos e hijas de las mujeres víctimas de violencia de género como víctimas directas de este tipo de violencia, marcando claramente una hoja de ruta para el ejercicio pleno de los derechos de las personas víctimas de violencia vicaria. A la par, la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género en España define la violencia vicaria como "una forma de violencia machista" en la que "los hijos e hijas de las mujeres víctimas de violencia de género, así como las niñas y niños menores de edad sujetos a su tutela, guarda y custodia, son víctimas directas de este tipo de violencia".⁸

En América Latina, aún son múltiples los retos en materia de legislación sobre este tipo de violencia. Países como Ecuador muestran que desde el Estado se ha tenido un lento tratamiento e impulso de los derechos de las mujeres. No fue hasta la expedición del "Código Orgánico Integral Penal (2014), en adelante COIP, [que] se demuestra un avance en la legislación con la tipificación del feminicidio. Para el año 2017, el órgano legislativo reprueba cualquier forma de violencia en contra de las mujeres, asumiendo como compromiso expedir leyes que garanticen los derechos de las mujeres de manera eficiente. De esta manera, surge la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018) en adelante LOIPEVM, a través del Suplemento del Registro Oficial No. 175. Esta ley ha sido una importante contribución para el ordenamiento jurídico, [aunque] falta todavía establecer otras formas de violencia, políticas públicas y diversos mecanismos para mitigar este problema". En el año 2022, en este país aún se carecía de claridad conceptual para la identificación de la violencia vicaria como violencia contra las mujeres.⁹

⁸ Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. (s.f.). Violencia Vicaria. Ministerio de Igualdad. Recuperado de <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasformas/violenciavicaria/>

⁹ Zamora-Vázquez, Ana Fabiola y Francisco Xavier Ávila-Cárdenas(2022). "La violencia vicaria contra la madre, su falta de regulación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano", en *CIENCIAMATRIA* Revista Interdisciplinaria de Humanidades, Educación, Ciencia y Tecnología Año VIII. Vol. VIII. Nro. 4. Edición Especial 4. Recuperado de <https://dspace.ucacue.edu.ec/server/api/core/bitstreams/f81d3539-6342-4325-8a81-c6231ebdb2d1/content>





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

IV. Justificación

La presente propuesta de reforma a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, al Código Civil del Estado de Jalisco, y al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco responde a la necesidad de atender los vacíos y limitaciones de la legislación actual en la entidad en materia de violencia vicaria. Aunque, como hemos establecido, recientemente se hicieron ajustes en la normativa estatal, estos no cumplieron con las expectativas y exigencias de las colectivas y las organizaciones sociales que luchan contra esta forma de violencia. En particular, observamos al menos tres áreas problemáticas en la legislación vigente que justifican la propuesta de contrarreforma:

1. **Falta de tipificación autónoma:** La violencia vicaria no quedó tipificada como un delito autónomo, sino como un agravante del delito de violencia familiar. Esto diluye su carácter específico y limita las posibilidades de persecución y sanción efectiva, ya que esta forma de violencia no puede abordarse como una manifestación más de la violencia familiar. La tipificación autónoma permitiría visibilizar mejor el problema y fortalecer la atención institucional hacia las víctimas.
2. **Ausencia de enfoque de género:** La reforma vigente omitió señalar explícitamente que la violencia vicaria es una forma de violencia de género dirigida contra las mujeres, lo cual abre la posibilidad de que hombres violentadores puedan emplear esta figura en procesos judiciales para atacar a sus exparejas. Esto no solo va en contra del espíritu de la Ley General, sino que también pone en riesgo el bienestar y la seguridad de las mujeres y sus hijas e hijos, convirtiendo la legislación en un arma potencial contra las propias víctimas.

ENTRADA	RECIBO
FECHA	FECHA
DE	DE
FOLIO	FOLIO
8	32
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

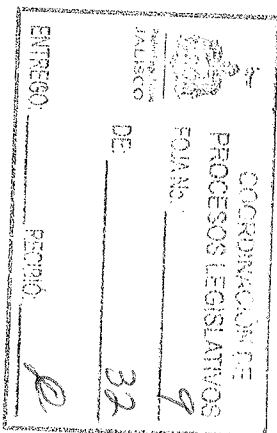
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

3. **Causal de pérdida de patria potestad y custodia:** Las exigencias en la materia más garantistas establecen que la violencia vicaria debe ser considerada como causal de pérdida de patria potestad, así como la posibilidad de la restricción de visitas y custodia. Esto se debe a que los agresores que ejercen este tipo de violencia suelen manipular a sus hijas e hijos para dañar a la madre, lo cual constituye un abuso de poder que pone en riesgo el bienestar de los menores. Jalisco debe integrar estas disposiciones en su legislación, garantizando que las mujeres y sus hijas e hijos estén protegidos frente a los agresores y evitando que estos sigan utilizando la patria potestad como mecanismo de control.

La violencia vicaria representa un reto particular para las mujeres que buscan justicia, pues no solo enfrentan a un agresor determinado a causar daño, sino que también lidian con un sistema que en múltiples ocasiones ha demostrado ser insensible y parcial. La iniciativa que aquí se plantea busca cumplir cabalmente con las disposiciones de la Ley General que no se consideraron, respondiendo a las necesidades y demandas de los colectivos, y eliminando cualquier ambigüedad que pueda poner en riesgo a las mujeres y sus hijas e hijos en situaciones de violencia vicaria. **Se pretende dotar de autonomía al delito tipificado.**

En ese contexto, las víctimas no sólo deben lidiar con el dolor emocional y el estrés psicológico derivados del abuso, sino que también enfrentan barreras adicionales cuando intentan denunciar y acceder a la justicia. Las deficiencias en la legislación actual hacen que este tipo de violencia sea aún más difícil de sancionar y controlar, permitiendo que los agresores sigan utilizando a las hijas e hijos como una forma de castigar y controlar a las madres.



V. Puntos clave de la reforma



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

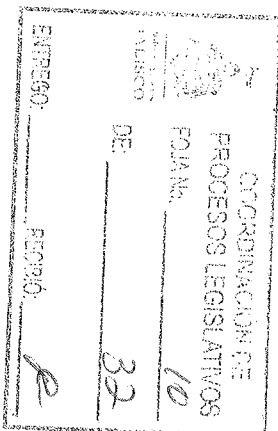
DEPENDENCIA _____

La reforma propuesta tiene como objetivo introducir cambios específicos en la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO; EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO; Y, EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EN MATERIA DE VIOLENCIA VICARIA para cumplir con las obligaciones impuestas por la Ley General, las demandas históricas de las colectivas, la adhesión de los elementos que quedaron “en el tintero” y para responder de manera adecuada a las necesidades de las víctimas de violencia vicaria en la entidad. Por lo que entre estos puntos es importante considerar también el documento elaborado en febrero de 2025 que contiene el TRABAJO DE ACTUALIZACIÓN Y CORRECCIÓN DE LA LEY EN MATERIA DE VIOLENCIA VICARIA EN LOS ESTADOS que fue elaborado por el Frente Nacional contra Violencia Vicaria y que se nos hizo llegar a las diputadas que firmamos esta iniciativa.

En correspondencia con lo anterior, la propuesta incluye los siguientes elementos:

Tipificación autónoma de la violencia vicaria en el Código Penal:

Se propone que la violencia vicaria sea reconocida como un delito autónomo en el Código Penal de Jalisco, con penas específicas y agravantes que reflejen su importancia, incluyendo sanciones de orden civil como la pérdida de la patria potestad. Esta tipificación permitirá una mejor identificación de los casos de violencia vicaria, facilitando el proceso judicial y garantizando que los agresores sean sancionados de manera proporcional a sus actos. Al establecer la violencia vicaria como un delito autónomo, Jalisco da un paso firme





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

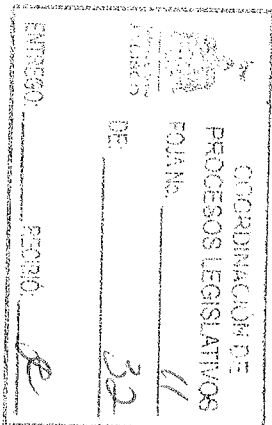
DEPENDENCIA _____

en la protección de las víctimas y en la prevención de esta forma de violencia de género.

Incorporación del enfoque de género: La reforma deberá especificar que la violencia vicaria es una forma de violencia delictiva ejercida contra las mujeres. Esto implica que solo las mujeres pueden ser reconocidas como víctimas de este tipo de violencia, evitando que los agresores utilicen la legislación en sentido inverso para atacar a sus exparejas. Este enfoque es fundamental para proteger la integridad de la normativa y garantizar que cumpla su propósito de proteger a las mujeres y sus hijas e hijos frente a la manipulación y el abuso.

Medidas de protección en materia civil: Se integran, de manera clara, medidas más allá de las punitivas en términos de la restauración, reparación y no-repetición de las condiciones y acciones de violencia a la que las víctimas, tanto directas como indirectas, de esta conducta están sujetas. Un claro ejemplo de esto es la pérdida de la patria potestad y custodia de las hijas e hijos involucrados en la situación que termina por configurar alguna conducta, en el mundo material, dentro del marco del delito de violencia vicaria.

Se enlistan los supuestos en los que se configuraría el delito de violencia vicaria: De forma descriptiva, más no limitativa, esta reforma pretende realizar un desagregado de todas las conductas que típicamente configuran este tipo de violencia en la cotidianidad y excepcionalidad de la vida de las víctimas. Esto no pretende limitar los alcances verdaderamente impensables del comportamiento de un agresor, sino dar certeza jurídica, en términos interpretativos, para las personas juzgadoras en el tema penal.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

VI. Mecanismos de evaluación y cumplimiento

Sabemos que la violencia vicaria es una forma de violencia que afecta profundamente la vida de las mujeres y sus hijas e hijos, creando traumas y sufrimiento a largo plazo que impactan su bienestar emocional, físico y social. La importancia de esta iniciativa radica, en parte, en su capacidad para brindar una respuesta eficaz y oportuna a esta problemática, que en Jalisco representa una de las principales demandas de los colectivos de mujeres y organizaciones de derechos humanos. Al fortalecer el marco normativo estatal, la reforma generará una serie de beneficios y efectos positivos en la vida de las personas que sufren esta problemática:

Protección efectiva de las víctimas: permitirá que las mujeres y sus hijas e hijos reciban una protección efectiva y especializada que responda a sus necesidades y garantice su seguridad. Al tipificar la violencia vicaria como un delito autónomo, y establecer medidas de protección, se crea un marco legal sólido que protege a las víctimas frente a la manipulación y el abuso. Esto reducirá la vulnerabilidad de las mujeres y les permitirá acceder a la justicia de manera más rápida y eficiente.

Reducción de la revictimización: La prohibición de procedimientos de mediación en casos de violencia vicaria y la implementación de protocolos, así como de requisitos mínimos para el ejercicio de las convivencias, contribuirán a reducir la revictimización de las mujeres. En muchos casos, la mediación y la conciliación exponen a las víctimas a una situación de desventaja, ya que los agresores pueden manipular el proceso para seguir ejerciendo control; mismo

ENTREGA:	RECIBO:
FECHA:	FECHA:
DE:	DE:
32	32
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

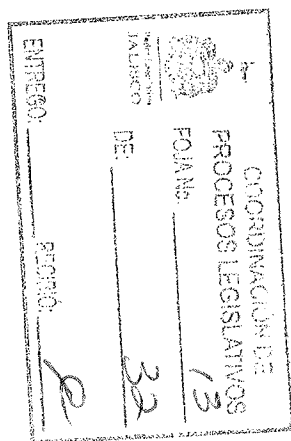
comportamiento sistémico puede suceder en las decisiones relativas a una convivencia filio-parental. La reforma garantiza que las víctimas reciban un trato justo y respetuoso, eliminando barreras que perpetúan la violencia y el sometimiento.

Fortalecimiento de la justicia: Esta reforma también representa un avance significativo en la lucha por la igualdad de género y la justicia social en Jalisco. Al proteger a las mujeres frente a una de las formas más sutiles y destructivas de violencia de género, promoviendo la consolidación de una sociedad más igualitaria y justa, en la cual las mujeres y sus hijas e hijos puedan vivir sin temor a la manipulación o el abuso. La implementación de esta reforma fortalece el compromiso del Estado con la protección de los derechos humanos y con la creación de condiciones de dignidad que permitan a todas las personas vivir en paz y seguridad.

Con esta iniciativa de reforma, el Estado de Jalisco avanza hacia un marco normativo que protege efectivamente a las víctimas de violencia vicaria, cumpliendo con los estándares de la Ley General y respondiendo a las demandas de justicia de la sociedad jalisciense.

VII. Conclusión

En suma, si bien la reforma de junio de 2024 representa un avance importante en la visibilización de la violencia vicaria en Jalisco y responde parcialmente a las demandas sociales de protección y justicia, el marco legislativo actual continúa siendo insuficiente para abordar y resolver esta problemática de forma integral.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Las limitaciones en la tipificación autónoma de este tipo de violencia y la falta de un enfoque de género adecuado revelan vacíos críticos que dejan a las víctimas en una situación de vulnerabilidad y desprotección frente a un sistema que, sin una reforma adecuada, podría perpetuar la impunidad y permitir la manipulación de la ley en favor de los agresores.

La iniciativa propuesta se presenta, por tanto, como una necesidad imperante para subsanar las carencias de la legislación vigente. Esta medida busca no solo fortalecer las disposiciones legales, sino también asegurar que el sistema de justicia sea capaz de ofrecer a las víctimas una respuesta efectiva y adecuada que promueva la justicia, la igualdad y la protección integral de los derechos de las mujeres y sus hijas e hijos en Jalisco, respondiendo así a las demandas históricas de una sociedad que exige dignidad y respeto para todas las personas.

CUADROS COMPARATIVOS

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
Artículo 10. Los gobiernos estatal y municipal procurarán erradicar cualquier acción u omisión ilícita y antijurídica, que por razón de discriminación, genere o pueda dar como resultado cualquiera de los siguientes tipos de violencia:	Artículo 10. Los gobiernos estatal y municipal procurarán erradicar cualquier acción u omisión ilícita y antijurídica, que por razón de discriminación, genere o pueda dar como resultado cualquiera de los siguientes tipos de violencia:

ENTREGO: _____ RECIBO: _____

DE: _____

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

FOLIO: 14

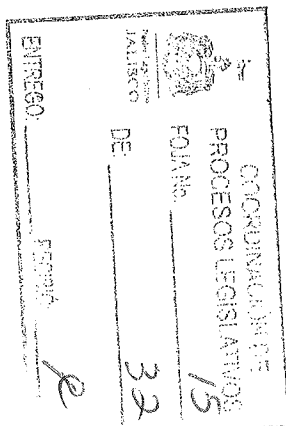
32



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

...

VII. Violencia a través de interpósita persona: Es cualquier acto u omisión que, con el objeto de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio.

Se manifiesta a través de diversas conductas, entre otras:

- Amenazar con causar daño a las hijas e hijos;
- Amenazar con ocultar, retener o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia;
- Utilizar a hijas y/o hijos para obtener información respecto de la madre;
- Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre;

...

VII. Violencia **vicaria**: Es cualquier acto u omisión cometido por el **cónyuge, concubino o el hombre que mantenga o haya mantenido una relación de hecho, noviazgo, o cualquier otra relación sentimental que, por medio de violencia de género o ejercicios de poder, le cause daño o perjuicio a una mujer, utilizando como medio a las hijas y/o los hijos, familiares, personas allegadas, seres sintientes o bienes, con quien la víctima tenga un vínculo afectivo.**

Se manifiesta a través de diversas conductas, **de manera enunciativa, más no limitativas a las siguientes:**

- Amenazar con causar y/o realizar daño a las hijas e hijos, familiares, personas allegadas, seres sintientes o bienes, con quien la víctima tenga un vínculo afectivo;
- Existir antecedentes y/o amenazar con ocultar, retener o sustraer a hijas e hijos fuera de su



GOBIERNO
DE JALISCO

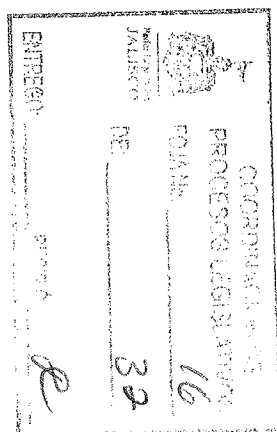
P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- | | |
|--|---|
| <p>e) Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial;</p> <p>f) Ocultar, retener o sustraer a hijas y/o hijos, así como a familiares o personas allegadas;</p> <p>g) Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común; y</p> <p>h) Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos; y</p> | <p>domicilio o de su lugar habitual de residencia;</p> <p>c) Amenazar a la madre de no volver a ver a hijas e hijos, o de perder su custodia.</p> <p>d) Utilizar a hijas y/o hijos para obtener información respecto de la madre;</p> <p>e) Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre;</p> <p>f) Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial;</p> <p>g) Ocultar, retener o sustraer a hijas y/o hijos sin autorización de la madre, así como a familiares, personas allegadas, seres sintientes o bienes;</p> <p>h) Limitar, excluir o restringir la convivencia y comunicación a hijos y/o hijos con la madre;</p> <p>i) Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las</p> |
|--|---|





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

	hijas y/o hijos en común, así como para obstaculizar, limitar o excluir los derechos de maternidad de la víctima; j) Dilatar procesos jurídicos existentes mediante recursos notoriamente improcedentes y/o evasión de requerimientos judiciales para los procesos de la convivencia, o la guarda y custodia, con la finalidad de afectar o romper el vínculo materno filial; k) Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos; l) Condicionar y/o suspender el cumplimiento de tratamientos médicos y consultas sin autorización médica, así como actividades o deporte del que sea afín sus hijas e hijos; m) Suspender el cumplimiento de obligaciones económicas preestablecidas, para obligar a la víctima a ceder la custodia de hijas e hijos; n) Cometer actos de odio o misoginia contra la víctima;
--	--

ENTREGO:	COORDINADOR DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE:	FOJANA
FECHA:	17
PERIÓ:	33



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

- o) Negar la entrega de hijas e hijos a la madre, cuando exista una sentencia provisional o definitiva a favor de la madre, en más de tres requerimientos de una autoridad judicial;
- p) Causar muerte o suicidio de la madre y/o de sus hijas e hijos.

Para juzgar con perspectiva de género, todas las autoridades estatales y municipales acudirán a los parámetros internacionales y constitucionales al respecto, especialmente cuando el sujeto activo presente denuncia, querella, queja, demanda o algún otro procedimiento ante autoridad competente, contra la madre de sus hijas e hijos, debiendo establecer protocolos de atención y preventivos, que garanticen una actuación, tomando en consideración el contexto de los hechos.

ENTREGA	FECHA	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE	FOYAH	
PERIÓD.	32	18

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 455 Quáter. Queda prohibido el ejercicio de la violencia a través de interpósita persona en términos de lo establecido en la fracción VII del artículo 10 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.	Artículo 455 Quáter. Queda prohibido el ejercicio de la violencia vicaria en términos de lo establecido en la fracción VII del artículo 10 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.
---	--

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
Artículo 176-Ter 1. Las penas previstas en el artículo 176-Ter aumentarán hasta en una tercera parte a quien cometa algún delito contemplado en ese artículo a través de interpósita persona.	*Se deroga*
Artículo 176-Ter.2. En los casos de violencia familia, violencia familiar equiparada y violencia a través de interpósita persona, el Ministerio Público exhortará a la persona imputada para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima, acordará las medidas preventivas y solicitará las medidas precautorias que	Artículo 176-Ter 2. En los casos de violencia familia, violencia familiar equiparada y violencia vicaria , el Ministerio Público exhortará a la persona imputada para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima, acordará las medidas preventivas y solicitará las medidas precautorias que considere pertinentes para salvaguardar la

ENTREGO:	RECIBO:
DE:	FECHA:
JALISCO	19
32	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

considere pertinentes para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma y, solicitará las órdenes de protección que establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable.

integridad física o psíquica de la misma y, solicitará las órdenes de protección que establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable.

CAPÍTULO IX

Violencia vicaria

Artículo 186. Comete el delito de violencia vicaria el cónyuge, concubino o el hombre que mantenga o haya mantenido una relación de hecho, noviazgo, o cualquier otra relación sentimental que, por medio de violencia de género o ejercicios de poder, le cause daño o perjuicio a una mujer, utilizando como medio a las hijas y/o los hijos, familiares, personas allegadas, seres sintientes o bienes, con quien la víctima tenga un vínculo afectivo.

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FECHA DE ENTREGA:	FECHA DE RECIBO:
ENTREGA:	RECIBO:
DE:	DE:
32	30



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Para efectos de este delito, de forma enunciativa más no limitativa, se considera que se comete violencia de género o ejercicios de poder, cuando el agresor ejerza lo siguiente:

I. Cuando amenace con causar y/o realice daño a las hijas e hijos, familiares, personas allegadas, seres sintientes o bienes;

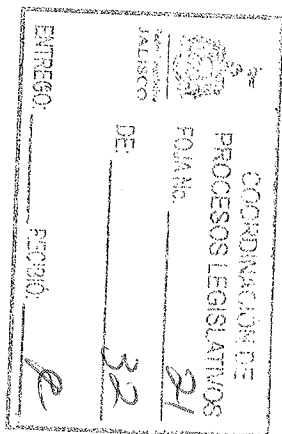
II. Cuando existan antecedentes y/o amenazas de ocultar, retener o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia;

III. Cuando amenace a la madre de no volver a ver a hijas e hijos, o de perder su custodia.

IV. Cuando utilice a hijas y/o hijos para obtener información respecto de la madre;

V. Cuando promueva, incite o fomenta actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre;

VI. Cuando promueva, incite o fomenta actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

materno filial;

VII. Cuando ostentando la víctima la guarda y custodia, mediante orden judicial o de hecho, oculte, retenga o sustraiga a hijas y/o hijos sin autorización de la madre;

VIII. Cuando ostentando el agresor la guarda y custodia, limite, excluya o restrinja la convivencia y comunicación a hijos y/o hijos con la madre;

IX. Cuando oculte, retenga o sustraiga a familiares, personas allegadas, seres sintientes o bienes, con quien la víctima tenga un vínculo afectivo;

IX. Cuando interponga acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común, así como para obstaculizar, limitar o excluir los derechos de maternidad de la víctima;

X. Cuando dilate procesos jurídicos existentes mediante recursos notoriamente improcedentes y/o evada requerimientos judiciales

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No.	22
DE	32
ENTREGA	RECIBO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

para los procesos de la convivencia,
o la guarda y custodia, con la
finalidad de afectar o romper el
vínculo materno filial;

XI. Cuando condicione el
cumplimiento de las obligaciones
alimentarias a las mujeres y a sus
hijas e hijos;

XII. Cuando condicione y/o
suspenda el cumplimiento de
tratamientos médicos y consultas sin
autorización médica, así como
actividades o deporte del que sea
afín sus hijas e hijos;

XIII. Cuando suspenda el
cumplimiento de obligaciones
económicas preestablecidas, para
obligar a la víctima a ceder la
custodia de hijas e hijos;

XIV. Cuando cometa actos de odio
o misoginia contra la víctima;

XV. Cuando niegue la entrega de
hijas e hijos a la madre, existiendo
una sentencia provisional o
definitiva a favor de la madre, en
más de tres requerimientos de una
autoridad judicial;

XVI. Cuando cause la muerte o
suicidio de la madre y/o de sus hijas
e hijos.

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ENTREGA:	RECIBO:
DE:	FECHA:
32	23



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

	Para juzgar con perspectiva de género, el o la agente ministerial y la autoridad judicial deberán acumular las carpetas de investigación y las carpetas administrativas que tengan relación entre sí cuando la ley lo permita, o en su caso ordenar, a partir de que tenga conocimiento de diversas carpetas relacionadas, remitir y enviar copias debidamente compulsadas para resolver, tomando en cuenta el contexto de los hechos.
	Artículo 186 bis. Comete el delito de violencia vicaria equiparada, la persona que teniendo una relación familiar hasta el cuarto grado en forma ascendente, descendente o colateral con el cónyuge, concubino o el hombre que mantenga o haya mantenido una relación de hecho, noviazgo, o cualquier otra relación sentimental con una mujer, realice acciones u omisiones para ayudar a éste, para ejercer la violencia de género o ejercicios de poder en los términos del artículo 186,

ENTREGO: _____	
RECIBO: _____	
FECHA: _____	FOYAMA: _____
DE: _____	37
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

	causándole daño o perjuicio a la víctima directa o indirecta.
	Artículo 186 Ter. A quien cometa el delito de violencia vicaria se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión; y de cien a quinientas jornadas de trabajo en favor de la comunidad que en ningún caso serán conmutables. Además, a quien resulte culpable de este delito se le revocará de manera provisional o definitiva la patria potestad de las hijas e hijos afectados. Esta conducta se actualizará independientemente de las sanciones que se pudieren resultar o imponer por la comisión de cualquier otro delito.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a consideración de esta Asamblea la siguiente:

ENTREGA:	RECIBO:
DE:	FECHA:
32	25
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONAN, DEROGAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

**VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO; EL
CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO; Y, EL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EN MATERIA
DE VIOLENCIA VICARIA**

PRIMERO. Se reforma el artículo 10 fracción VII de la **Ley de Acceso de las
Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco** para quedar
como sigue:

Artículo 10. Los gobiernos estatal y municipal procurarán erradicar cualquier
acción u omisión ilícita y antijurídica, que por razón de discriminación, genere o
pueda dar como resultado cualquiera de los siguientes tipos de violencia:

(...)

VII. Violencia vicaria: Es cualquier acto u omisión cometido por el cónyuge,
concubino o el hombre que mantenga o haya mantenido una relación de
hecho, noviazgo, o cualquier otra relación sentimental que, por medio de
violencia de género o ejercicios de poder, le cause daño o perjuicio a una
mujer, utilizando como medio a las hijas y/o los hijos, familiares, personas
allegadas, seres sintientes o bienes, con quien la víctima tenga un vínculo
afectivo.

Se manifiesta a través de diversas conductas, **de manera enunciativa, más no
limitativas a las siguientes:**

- a) Amenazar con causar y/o realizar daño a las hijas e hijos, familiares, personas
allegadas, seres sintientes o bienes, con quien la víctima tenga un vínculo
afectivo;
- b) Existir antecedentes y/o amenazar con ocultar, retener o sustraer a hijas e hijos
fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia;

ENTREGA:	RECIBO:
FECHA:	FECHA:
FOLIO:	FOLIO:
DE:	DE:
PROCESOS LEGISLATIVOS	PROCESOS LEGISLATIVOS
32	32
32	32



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- c) Amenazar a la madre de no volver a ver a hijas e hijos, o de perder su custodia.
- d) Utilizar a hijas y/o hijos para obtener información respecto de la madre;
- e) Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre;
- f) Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial;
- g) Ocultar, retener o sustraer a hijas y/o hijos **sin autorización de la madre**, así como a familiares, personas allegadas, **seres sintientes o bienes**;
- h) **Limitar, excluir o restringir la convivencia y comunicación a hijos y/o hijos con la madre**;
- i) Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común, **así como para obstaculizar, limitar o excluir los derechos de maternidad de la víctima**;
- j) **Dilatar procesos jurídicos existentes mediante recursos notoriamente improcedentes y/o evasión de requerimientos judiciales para los procesos de la convivencia, o la guarda y custodia, con la finalidad de afectar o romper el vínculo materno filial**;
- k) Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos;
- l) **Condicionar y/o suspender el cumplimiento de tratamientos médicos y consultas sin autorización médica, así como actividades o deporte del que sea afín sus hijas e hijos**;
- m) **Suspender el cumplimiento de obligaciones económicas preestablecidas, para obligar a la víctima a ceder la custodia de hijas e hijos**;
- n) **Cometer actos de odio o misoginia contra la víctima**;
- o) **Negar la entrega de hijas e hijos a la madre, cuando exista una sentencia provisional o definitiva a favor de la madre, en más de tres requerimientos de una autoridad judicial**;
- p) **Causar muerte o suicidio de la madre y/o de sus hijas e hijos.**

ENTREGA:	RECIBO:
FECHA:	FECHA:
DE:	DE:
32	32
27	27
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Para juzgar con perspectiva de género, todas las autoridades estatales y municipales acudirán a los parámetros internacionales y constitucionales al respecto, especialmente cuando el sujeto activo presente denuncia, querrela, queja, demanda o algún otro procedimiento ante autoridad competente, contra la madre de sus hijas e hijos, debiendo establecer protocolos de atención y preventivos, que garanticen una actuación, tomando en consideración el contexto de los hechos.

SEGUNDO. Se reforma el artículo 455 Quáter del Código Civil del Estado de Jalisco para quedar como sigue:

Artículo 455 Quáter. Queda prohibido el ejercicio de la **violencia vicaria** en términos de lo establecido en la fracción VII del artículo 10 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.

TERCERO. Se deroga el artículo 176-Ter 1; se reforma el artículo 176-Ter.2; y, se adicionan los artículos 186, 186 Bis y 186 Ter del **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco** para quedar como sigue:

Artículo 176-Ter 2. En los casos de violencia familia, violencia familiar equiparada y **violencia vicaria**, el Ministerio Público exhortará a la persona imputada para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima, acordará las medidas preventivas y solicitará las medidas precautorias que considere pertinentes para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma y, solicitará las órdenes de protección que establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas en términos

ENTREGO:	RECIBO:
FECHA:	FECHA:
DE:	DE:
28	28
32	32
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

de lo dispuesto por la legislación aplicable.

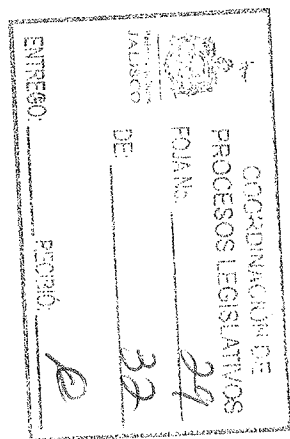
CAPÍTULO IX

Violencia vicaria

Artículo 186. Comete el delito de violencia vicaria el cónyuge, concubino o el hombre que mantenga o haya mantenido una relación de hecho, noviazgo, o cualquier otra relación sentimental que, por medio de violencia de género o ejercicios de poder, le cause daño o perjuicio a una mujer, utilizando como medio a las hijas y/o los hijos, familiares, personas allegadas, seres sintientes o bienes, con quien la víctima tenga un vínculo afectivo.

Para efectos de este delito, de forma enunciativa más no limitativa, se considera que se comete violencia de género o ejercicios de poder, cuando el agresor ejerza lo siguiente:

- I. Cuando amenace con causar y/o realice daño a las hijas e hijos, familiares, personas allegadas, seres sintientes o bienes;
- II. Cuando existan antecedentes y/o amenazar de ocultar, retener o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia;
- III. Cuando amenace a la madre de no volver a ver a hijas e hijos, o de perder su custodia.
- IV. Cuando utilice a hijas y/o hijos para obtener información respecto de la madre;
- V. Cuando promueva, incite o fomente actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre;
- VI. Cuando promueva, incite o fomente actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial;
- VII. Cuando ostentando la víctima la guarda y custodia, mediante orden





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

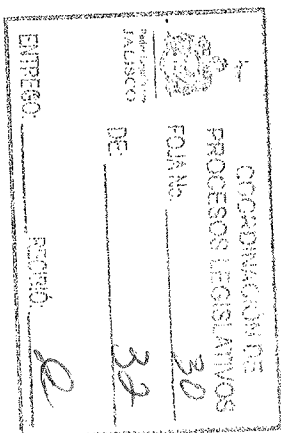
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

judicial o de hecho, oculte, retenga o sustraiga a hijas y/o hijos sin autorización de la madre;

- VIII. Cuando ostentando el agresor la guarda y custodia, limite, excluya o restrinja la convivencia y comunicación a hijos y/o hijos con la madre;
- IX. Cuando oculte, retenga o sustraiga a familiares, personas allegadas, seres sintientes o bienes, con quien la víctima tenga un vínculo afectivo;
- X. Cuando interponga acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común, así como para obstaculizar, limitar o excluir los derechos de maternidad de la víctima;
- XI. Cuando dilate procesos jurídicos existentes mediante recursos notoriamente improcedentes y/o evada requerimientos judiciales para los procesos de la convivencia, o la guarda y custodia, con la finalidad de afectar o romper el vínculo materno filial;
- XII. Cuando condicione el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos;
- XIII. Cuando condicione y/o suspenda el cumplimiento de tratamientos médicos y consultas sin autorización médica, así como actividades o deporte del que sea afín sus hijas e hijos;
- XIV. Cuando suspenda el cumplimiento de obligaciones económicas preestablecidas, para obligar a la víctima a ceder la custodia de hijas e hijos;
- XV. Cuando cometa actos de odio o misoginia contra la víctima;
- XVI. Cuando niegue la entrega de hijas e hijos a la madre, existiendo una sentencia provisional o definitiva a favor de la madre, en más de tres requerimientos de una autoridad judicial;
- XVII. Cuando cause la muerte o suicidio de la madre y/o de sus hijas e hijos.

Para juzgar con perspectiva de género, el o la agente ministerial y la autoridad judicial deberán acumular las carpetas de investigación y las carpetas





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

administrativas que tengan relación entre sí cuando la ley lo permita, o en su caso ordenar, a partir de que tenga conocimiento de diversas carpetas relacionadas, remitir y enviar copias debidamente compulsadas para resolver, tomando en cuenta el contexto de los hechos.

Artículo 186 bis. Comete el delito de violencia vicaria equiparada, la persona que teniendo una relación familiar hasta el cuarto grado en forma ascendente, descendente o colateral con el cónyuge, concubino o el hombre que mantenga o haya mantenido una relación de hecho, noviazgo, o cualquier otra relación sentimental con una mujer, realice acciones u omisiones para ayudar a éste, para ejercer la violencia de género o ejercicios de poder en los términos del artículo 186, causándole daño o perjuicio a la víctima directa o indirecta.

Artículo 186 Ter. A quien cometa el delito de violencia vicaria se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión; y de cien a quinientas jornadas de trabajo en favor de la comunidad que en ningún caso serán conmutables.

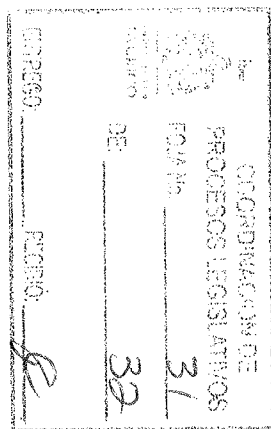
Además, a quien resulte culpable de este delito se le revocará de manera provisional o definitiva la patria potestad de las hijas e hijos afectados.

Esta conducta se actualizará independientemente de las sanciones que se pudieren resultar o imponer por la comisión de cualquier otro delito.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a 26 de junio de 2025.

ATENTAMENTE

DIP. TONANTZIN ELUSAY CÁRDENAS MÉNDEZ

DIP. MARÍA CANDELARIA OCHOA ÁVALOS

DIP. ITZUL BARRERA RODRÍGUEZ

DIP. VALERIA GUADALUPE ÁVILA GUTIÉRREZ

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FECHA:	32
DE:	32
ENTREGA:	RECIBO: